



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8219	20/03/2025
-----------------------	------------

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1892:

Operadores de Cambio. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Incorporar en el punto 1.5. del texto ordenado sobre Operadores de Cambio, lo siguiente:

"No estarán alcanzadas por la limitación establecida en el párrafo anterior, las ventas que se realicen a entidades financieras a efectos de cumplir con lo establecido en el punto 5.9.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios por hasta el monto operado de compras (netas de ventas) a clientes no vinculados al operador."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 1. Actividad.

1.4. Publicidad.

En la publicidad y en la documentación no podrán incluirse ofrecimientos ni referencias inexactas, capciosas o indebidas, ni invocarse respaldo o garantía de las operaciones por parte del BCRA.

En caso de operar en la vía pública personas humanas en representación de un operador autorizado deberán estar debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente a dicho operador –tales como pechera, gorra, cartel, etc.–.

1.5. Otras disposiciones.

Las personas jurídicas autorizadas a operar en cambios deberán observar el TO sobre Exterior y Cambios que resulten de aplicación, incluyendo dar cumplimiento a los requisitos de identificación de sus clientes y registro de las operaciones ante el BCRA según el régimen informativo correspondiente.

En especial, deberán mantener un nivel operativo no inferior al mínimo que se establezca.

El nivel operativo mínimo que deben registrar por trimestre calendario –con clientes no vinculados al operador de cambio conforme el punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito y/o entidades no habilitadas a operar en cambio– será de un monto equivalente al 10% de la responsabilidad patrimonial computable mínima exigida al inicio de cada período y corresponder, por lo menos, a 120 operaciones.

Adicionalmente, el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.

No estarán alcanzadas por la limitación establecida en el párrafo anterior, las ventas que se realicen a entidades financieras a efectos de cumplir con lo establecido en el punto 5.9.2. del TO sobre Exterior y Cambios por hasta el monto operado de compras (netas de ventas) a clientes no vinculados al operador.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1. Se encuentra suspendido el ROC para las personas jurídicas que soliciten la autorización a partir del 01/09/19.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE OPERADORES DE CAMBIO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6443				1.		Según Com. "A" 6999.
	1.2.		"A" 90		XVI		1.13.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6443.
	1.3.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999.
	1.4.		"A" 90		XVI		1.9.		Según Com. "A" 422 y 6443.
	1.5.		"A" 90		XVI		1.10.1. y 1.10.1.4.		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6378, 6443, 7584, 7901 y 8219.
2.	2.1.		"A" 90		XVI		1.1.1.		Según Com. "A" 422, 6053, 6443 y 8131.
	2.2.		"A" 90		XVI		1.1.1. y 1.1.2.		Según Com. "A" 422, 6053, 6304 y 6443.
	2.2.1.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999, 7655, 7901 y 8131.
	2.2.2.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999, 7655, 7901 y 8131.
	2.2.3.		"A" 6443						
	2.3.		"A" 90		XVI		1.2.1.2. y 1.10.1.10.1		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6094, 6378, 6443 y 7655.
	2.4.		"A" 90		XVI		1.11.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6094 y 6443.
	2.5.		"A" 6094				4.		Según Com. "A" 6443, 7008 y 7901.
	2.6.	1°	"A" 6443						
		2°	"A" 90		XVI		1.3.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
							1.5.3.		
		3°	"A" 90		XVI		1.3.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
							1.5.3.		
		4°	"A" 6850				3.		
		5°	"A" 6850				3.		
		6°	"A" 6850				3.		
		7°	"A" 6850				3.		
		8°	"A" 6443						
3.	3.1.		"A" 90		XVI		1.3.1.1., 1.3.1.2. y 1.3.1.3.		Según Com. "A" 422, 1677, 1790, 1863, 2744, 3795, 5806, 6053, 6094, 6220, 6443, 6850 y 7584.
	3.2.		"A" 6850				1.		
4.			"A" 6443				2.		Según Com. "A" 6999.
5.	5.1.		"A" 6850				2.		
	5.2.		"A" 6850				2.		
	5.3.		"A" 6850				2.		
	5.4.		"A" 6850				2.		Según Com. "B" 11966.



OPERADORES DE CAMBIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.1.		“A” 7655				2.		Según Com. “A” 8131.
	6.2.		“A” 7655				2.		
	6.3.		“A” 7655				2.		
7.			“A” 6999				3.		
8.	8.1.		“A” 6999				3.		
	8.2.		“A” 6999				3.		
9.	9.1.		“A” 6770				22.		Según Com. “A” 6856.